

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la petición de derivación provisional de aguas públicas. Nº Expte. AUTEM 2658/2019-CYG

p. 839

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto "Reforma/Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de línea de media tensión y CT "El Trebol", en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba)". Expte. AT 111/88

p. 839

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto "Reforma/Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de línea de media tensión y CTs "Loma de la Copada" y "La Maganeta", en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba)". Expte. AT 168/89

p. 840

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto "Adaptación de línea de media tensión y centro de transformación intertempere para su cesión a Cía. Eléctrica Martín Silva Pozo SL, en finca "Arroyo Fresco", en el término municipal de Cardeña (Córdoba)". Expte. AT 240/07

p. 842

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 843

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)

p. 844

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización del Auditorio Municipal "Alcalde Juan Muñoz" de Cabra

p. 852

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico de Cabra (Córdoba)

p. 852

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río, relativo a la delegación de Alcaldía, para la celebración de matrimonio civil, en Concejala de esta Corporación

p. 852

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de Junta de Gobierno Local número 75/20 relativo al nombramiento de Director General de Coordinación del Ayuntamiento

p. 852

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se hace público la solicitud Proyecto de Actuación para la legalización de las Instalaciones Industriales existentes para Base de Camiones de Transporte de Alimentación Ganadera y Agrícola en Paraje "El Ejido", con emplazamiento en Polígono 14, parcela 9, de este término municipal

p. 853

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Orde-

nación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (ORA) ampliando la mismas a otras zonas

p. 853

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se somete a información pública expediente para la exhumación y traslado en el mismo Cementerio de Ntra. Sra. Virgen del Rosario, en el distrito de Peñarroya, de los restos cadavéricos, en la prolongación de los nichos del Grupo 7

p. 853

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 853

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2019: citación para el 25 de febrero de 2020

p. 855

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 1049/2019: citación para el 10 de marzo de 2020

p. 855

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 66/2019: notificación de resolución

p. 855

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, relativo a la exposición pública del padrón cobrador por la Prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de enero del ejercicio 2020

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla**

Núm. 109/2020

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de derivación provisional de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: AUTEM-2658/2019-CYG.

Peticionarios: Solucia Renovables 1 S.L.

Uso: Industrial (Producción de energía).

Volumen anual (m³/año): 837.403,00.

Nº de capt.	Procedencia del agua	Captación:			
		Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Toma de derivación del canal del Bajo Guadalquivir	Palma del Río	Córdoba	294530	4174235
2	Río Guadalquivir	Lebrija	Sevilla	226438	4105718
3	Balsa Melendo - Punto de derivación a planta termosolar	Lebrija	Sevilla	229110	4094856

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 15 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

JUNTA DE ANDALUCIA**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y
Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 325/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 111/88

Antecedentes:

Primero: La entidad Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Reforma/Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de línea de media tensión y CT "El Trebol" en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y pro-

cedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Parajes La Maganta y El Trebolar.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Origen: Entronque apoyo 15 línea Pozoblanco-Pedroche-Torre-campo.

Final: Centro de transformación "El Trebolar".

Tensión (kV): 15.

Longitud (Km): 1,115.

Tipo: Aérea.

Conductores: LA-30.

Características: Instalación de elementos de protección de la avifauna contra electrocución.

Ampliación de centro de transformación "El Trebolar".

Emplazamiento: Paraje El Trebolar.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Tensión (kV): 15.

Potencia actual (kVA): 160.

Potencia proyectada (kVA): 250.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsable.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las

consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 326/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 168/89

Antecedentes:

Primero: La entidad Inpecuarias Pozoblanco S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Reforma/Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de línea de media tensión y CTs "Loma de la Copada" y "La Maganta" en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, refe-

rente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Parajes La Maganta y Loma de La Copada.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Origen: Entronque apoyo 38 línea Pozoblanco-Torrecampo.

Final: Centros de transformación "La Maganta" y "Loma de La Copada".

Tensión (kV): 15.

Longitud (Km): 2,29.

Tipo: Aérea.

Conductores: LA-30.

Características: Instalación de elementos de protección de la avifauna contra electrocución.

Ampliación de centro del centro transformación "La Maganta".

Emplazamiento: Paraje La Maganta.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Tensión (kV): 15.

Potencia actual (kVA): 160.

Potencia proyectada (kVA): 250.

Ampliación de centro del centro transformación "Loma de la Copada".

Emplazamiento: Paraje Loma La Copada.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Tensión (kV): 15.

Potencia actual (kVA): 75.

Potencia proyectada (kVA): 250.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba a 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 327/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 240/07

Antecedentes:

Primero: La entidad S.A.T. San Martín n.º 768 solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Adaptación de línea de media tensión y centro de transformación intemperie para su cesión a Cia. Eléctrica Martín Silva Pozo S.L. en finca "Arroyo Fresco" el término municipal de Cardeña (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011). en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Anda-

lucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad S.A.T. San Martín n.º 768 para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje Arroyo Fresco.

Término municipal: Cardeña (Córdoba).

Origen: Apoyo de línea Cardeña - Azuel.

Tensión (kV): 10.

Final: Centro de transformación.

Longitud (Km): 0,360.

Alcance de la reforma: Adaptación de la instalación a la normativa de avifauna.

Adaptación de centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje Finca Arroyo Fresco.

Término municipal: Cardeña (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Potencia existente (kVA): 100.

Alcance de la reforma: Adaptación de apartamento con la colocación de un seccionador tripolar vertical y colocación de autoválvulas y elementos complementarios.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba a 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 381/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto de IBI y otros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 19/12/2019, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORA DEL IBI, MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORDENANZA REGULADORA CHIPARK, TASSAS EN CENTRO TERMAL

Toma la palabra el Sr. Alcalde expone las modificaciones de carácter puntual que se proponen:

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes que son ocho de los nueve que lo inte-

gran adoptan el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora

IBI URBANA

Artículo 3º.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	BONIFICACIÓN Título F.N. general o especial
Hasta 30.000 €	50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA, Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los miembros de las familias numerosas y pensionistas que tengan reconocida tal condición y que lo acrediten mediante la documentación expedida por el órgano competente en la materia, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la tarifa por adquisición de abonos (de 30 baños) de entrada a las piscinas.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carné Joven Euro<26, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o va-

rios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<26, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL SALÓN RECREATIVO-CULTURAL INFANTIL DE ALCARACEJOS

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<26, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

h) El uso instalaciones Centro Termal circuitos y tratamientos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CIRCUITOS	
Circuito Árabe	15,00 €
Circuito Árabe + Masaje 15 minutos	25,00 €
Circuito en movimiento	30,00 €
Circuito en movimiento + Masaje 15 minutos	40,00 €
MASAJES	
Masaje Cabeza	15,00 €
Masaje Piernas	15,00 €
Masaje Espalda	15,00 €
Masaje integral 30 min.	25,00 €
Masaje Corporal 50 min.	40,00 €
Masaje integral pelotas de golf 50 min	40,00 €
TRATAMIENTOS	
Pr. Premamá 1 h	50,00 €
Pr. Pedroches 2 h y 30 min	80,00 €
Higiene facial 1 h	30,00 €
Exfoliante + Masaje Hidratante 1 h	40,00 €
Exfoliante + Envoltura +Tecn Termal 1 h	40,00 €
VARIOS	
Manicura Termal 20 min	15,00 €
Pedicura termal 50 min	27,00 €
Sesión sauna	10,00 €
Tratamientos de Salud y Bienestar	
Aguas termales japonesas y masaje con turmalinas 90 min	70,00 €
Coffe session de las montañas azules de Jaimaca 75 min	50,00 €
Perlas de Oro del Pacifico 60 min	50,00 €
Equilibrio de los Chakras y esencia de oriente 75 min	50,00 €
Tesoros tailandeses y magia de los cuatro elementos 90 min	70,00 €
Tratamiento lifting acido hialuronico 75-90 min	50,00 €

Pindas energeticas de oceania 60 min	50,00 €
Matronatación para bebes,30 min	20,00 € 8 sesiones, Grupo mínimo 8 personas

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Alcaracejos a 6 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 370/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que finalizado el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2019, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo de 1988 se creó la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cabra desde aquellos tiempos evidentemente ha evolucionado amplísimamente las políticas de protección civil y emergencias en todos sus niveles competenciales.

Surgieron las Agrupaciones Locales de Protección Civil en el espectro municipal Andaluz como respuesta a la nula existencia de recursos de la administración local ante la demanda de actuación en multitud de situaciones de emergencia que se generaban en los municipios, a los que solo cabía recurrir a medios que solo

disponían las capitales de provincia.

En este lapso de más de treinta años han surgido el consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, el 061, el teléfono único de emergencias de Andalucía 112 y en nuestro caso el Hospital Comarcal.

Verdaderamente un cambio radical en cuanto a servicios de urgencias y emergencias para la población de nuestra localidad, un salto de calidad y diversidad de servicios públicos a la sociedad.

En esta misma línea la evolución de las estrategias de planificación, prevención, coordinación, etc., ante situaciones de emergencia ha supuesto un gran hito de organización y reacción de nuestra sociedad en situaciones imprevistas, a ello ha contribuido la formación y la concienciación de una cultura de autoprotección.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social.

Sobre todo, lo que antecede se completarán los recursos municipales mencionados en cuanto a la incorporación de los ciudadanos a la Estructura Municipal de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se hace conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, dentro del marco del Plan de Protección Civil de ámbito Local (Plan de Emergencia Municipal) y de los Dispositivos u Operativos Preventivos de Protección Civil.

Finalmente, la persona del/ de la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Cabra es el/la responsable único/a y directo/a de la estructura local de la Protección Civil en el municipio, por tanto, le corresponde procurar que la población esté debidamente formada, informada y organizada en temas de autoprotección y que los servicios públicos estén adecuadamente organizados y preparados para actuar eficazmente en caso de emergencia local.

Fundamentos Jurídicos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 21.1 j), 25.2 c) y 26.1 c).

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Capítulo II Competencias, Sección 2ª Competencias propias de los municipios, Artículo 9. Competencias municipales. Punto 14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: f), g), h), i), j). Confiere al Ayuntamiento y a su Alcalde/sa las competencias en materia de Protección Civil.

La propia Constitución Española en su artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Nuestro Estatuto de Autonomía en los artículos 66, 61.2, 60.1 establece también competencias en Protección Civil.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado dictada por el estado, asimismo la Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado en nuestra comunidad autónoma.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil que refuerza, potencian y mejoran el funcionamiento de la protección de ciudadanos en catástrofes y emergencias.

Los Reales Decretos 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el 1.468/2008, de 5 de septiembre, que modifica al anterior. Y el 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía establece la participación del voluntariado de Protección Civil en la Emergencias.

Finalmente, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será la base de este Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cabra.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cabra (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante ALVPC) del Ayuntamiento de Cabra y su ámbito de actuación.
- El voluntariado de protección civil en el término municipal de Cabra (Córdoba), organización, ámbito funcional, derechos y deberes.
- La adecuación y cumplimiento de criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad de los miembros de la Agrupación.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales, la colaboración ciudadana, así como la participación de las entidades privadas, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cabra de Córdoba. Así mismo, se aplicarán instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general sean dictadas por el Gobierno de la Comunidad o por el del Estado Español.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Se entiende por ALVPC de Cabra, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cabra, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

La ALVPC de Cabra tiene por objeto la configuración de una estructura, dirigida, en su caso, por el Servicio Local de Protección Civil, en base a los recursos municipales y a la colaboración con entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como de colaborar en la protección y socorro de personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que adopten el compromiso de colaboración voluntaria, libre, gratuita, responsable y por tiempo determinado de los ciudadanos al Sistema de Protección Civil Municipal para la realización de actividades de interés general y sin ánimo de lucro y se llevará a cabo mediante la incorporación de aquellos a la ALVPC de Cabra a que se refiere el presente Reglamento. Así mismo, se exigirá que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Capítulo II

Organización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cabra

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cabra, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local la competencia de:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil dependiente de él, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación depende orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cabra, encuadrada en el Área de Seguridad, siendo el/la Alcalde/sa-Presidente/a el responsable máximo de Protección Civil Local, que podrá delegar en el/la Concejala/a Delegado/a de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

4. La ALVPC de Cabra quedará encuadrada, en su caso, orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

5. La ALVPC de Cabra se podrá organizar mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acredite, estableciéndose como básicas: -Contra incendios y Salvamento, -Sanitaria, -Transmisiones y -Apoyo Logístico y Acción Social.

6. La Agrupación se organizará jerárquicamente y funcionalmente de la siguiente forma:

- El Jefe de la Agrupación será designado por el/la Alcalde/sa a propuesta del/ de la Concejala/a Delegado/a que corresponda, o en su caso, del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Dicha designación se podrá realizar por decreto de la Alcaldía tras aprobación por Junta de Gobierno Local.

- Jefes de Grupo, en función de las especialidades adoptadas en el organigrama de la Agrupación, designados por el jefe de la Agrupación, con la aprobación del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, en su caso.

- Jefes de Equipo, responsables de las unidades mínimas de intervenciones preventivas y operativas, que serán designados por el Jefe de la Agrupación.

7. Por el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o por la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación. La aprobación de la norma general corresponderá al/ a la Alcalde/sa-Presidente/a o por Delegación al/ a la Concejala/a Delegado/a de Protección Civil. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

8. La corporación municipal arbitraré en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La ALVPC desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Cabra, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del/ de la Alcalde/sa o Concejala/a Delegado/a, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y en su caso, en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la ALVPC de Cabra se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, la ALVPC de Cabra desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles, siempre previa solicitud de colaboración y autorización por parte de la Delegación de Protección Civil o, en su caso, del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, la ALVPC de Cabra desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Participación en simulacros y ejercicios que se organicen o coordinen por el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o sea solicitada la colaboración al Ayuntamiento.

Capítulo III

El Voluntariado de Protección Civil de Cabra

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento

1. Los aspirantes o miembros del voluntariado de protección civil residentes en Cabra, podrán integrarse en la ALVPC de la ciudad, así mismo, los no residentes que, por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia así lo soliciten.

2. La vinculación de los miembros de la ALVPC de Cabra, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

3. Podrán vincularse a la ALVPC de Cabra, colaboradores voluntarios con dominio de áreas técnicas del ámbito de la Protección Civil que procuren orientación, asesoramiento, asistencia técnica o formación al voluntariado de la Protección Civil Local.

4. La condición de miembro de la ALVPC de Cabra faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, dispositivos de prevención, autoprotección, campañas informativas o divulgativas en relación con Protección Civil. Los miembros de la ALVPC de Cabra no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea con los mandos de ella o en otras personas actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

5. Se podrá compensar la entrega generosa de los miembros de la ALVPC de Cabra con reducción o gratuidad de tasas en el uso de instalaciones municipales, previa firma de convenio o acuerdos específicos con la Alcaldía o con órganos directivos de Patronatos Municipales.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro de la**ALVPC de Cabra**

1. Podrá acceder a la condición de miembro de la ALVPC de Cabra toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. Se podrán establecer pruebas psicotécnicas y/o demandar informe médico que acredite disponibilidad positiva.

Adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para voluntariado de protección civil:

1. Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

2. Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil se introducirán en su contenido y metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

e) Poseer certificación negativa de Delitos de Naturaleza Sexual.

f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

g) Pertener a un país miembro de la Unión Europea o tener permiso de residencia acreditado.

h) Superar satisfactoriamente una entrevista personal previa realizada por el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o por el Jefe de la ALVPC de Cabra, que en cualquier caso emitirá informe.

i) Aquellos otros requisitos que se desarrollen visto lo dispuesto en el punto 8 del artículo 6 de este reglamento, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Cabra que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior (Anexo 3). Asimismo, adjuntará a la solicitud declaración responsable, suscrita por el interesado en la que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

3. El Ayuntamiento de Cabra en la persona de su Alcalde/sa-Presidente/a resolverá sobre el ingreso en la ALVPC de Cabra de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El solicitante podrá incorporarse de manera provisional a la estructura de la ALVPC de Cabra como colaborador/voluntario, cumpliendo requisitos establecidos, en tanto se culmina el desarrollo del curso de formación básica. Sin participación presencial en operativos exteriores. Además, será con idénticas garantías

que para el resto de miembros de la Agrupación.

5. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuará por años naturales con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre las partes, el voluntario y el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o el Jefe de la Agrupación de Voluntarios. Las acciones de renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre (recogida del carnet de voluntario y renovación de solicitud) y en el mes de enero, si no hay denuncia por ninguna de las partes, se entrega de nuevo el carnet identificativo al voluntario.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la ALVPC de Cabra

1. La condición de miembro de la ALVPC de Cabra se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Cabra del que depende la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establecen en el punto 3 del presente artículo.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas o incumplimiento del número de horas mínimo proporcional establecido, durante un período de tres meses.

2. La condición de miembro de la ALVPC de Cabra se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirirla, dispuestos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que lo deberá comunicar al Ayuntamiento de Cabra, mediante escrito expreso de renuncia.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas o incumplimiento del número de horas mínimo proporcional establecido, durante un período superior a tres meses.

e) Negativa a cumplir un requerimiento por parte de superiores de prestación de actividad en zona siniestrada o de dispositivo de protección civil, o su permanencia en ella en el puesto que se le encomiende.

f) Por no ejecutar la renovación anual, según lo establecido en el punto 5 del artículo anterior.

g) Por fallecimiento.

3. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

c) La enfermedad justificada.

d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros de la ALV de Protección Civil

1. Las funciones de los voluntarios de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

4. Objetivamente se realizarán funciones de apoyo a los servicios profesionales de intervención y labores en el campo de la Prevención:

A) Colaborando en la elaboración o actualización del Plan de Emergencia Municipal, catálogo de medios y recursos, de hidrantes, simulacros, ejercicios, etc.

B) Colaborando en la implantación, ejercicios y simulacros de Planes de Autoprotección.

C) Verificación de la idoneidad o estado de instalaciones de seguridad y contra incendios en locales de pública concurrencia y municipales.

D) Diseño y ejecución de Campañas informativas, preventivas y de divulgación.

Intervención Operativa:

a) Intervención en apoyo a cuerpos de seguridad en dispositivos preventivos de protección civil.

b) Intervención en apoyo en situaciones de emergencia a los diferentes cuerpos de intervención en un determinado escenario.

c) Intervención en apoyo logístico y acción social en situaciones de emergencia.

Artículo 14. Derechos

Todo miembro de la ALVPC de Cabra tiene los derechos establecidos en el Reglamento del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. El Ayuntamiento de Cabra, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la ALVPC. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda en todos los actos e intervenciones a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros, calamidades, etc, a efectos de identificación.

d) Elevar peticiones, sugerencias o reclamaciones al/ a la Alcalde/sa o Concejal/a a través de sus mandos naturales dentro de la Agrupación, cuando en el plazo de veinte días naturales no tenga respuesta lo podrá hacer directamente.

e) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Debe hacer frente a esos gastos la administra-

ción pública o institución privada de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

f) A obtener toda la información posible sobre la intervención a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

g) Disponer de todo el apoyo material necesario para el desarrollo del servicio a realizar.

h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre la intervención desarrollada.

Artículo 15. Deberes

Todo miembro de la ALVPC de Cabra tiene los deberes establecidos en el Reglamento del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma mostrando en todo momento un comportamiento diligente y disciplinado.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Todos los miembros de la ALVPC de Cabra tienen el deber de cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y un mínimo de 72 horas anuales de servicio o las proporcionales por cada mes 6 horas.

i) Cooperar con su mayor esfuerzo e interés, disciplina, espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda o rescate de personas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección, etc. Así como en toda misión que proceda de la intervención en un dispositivo de emergencia encomendado por el mando único del operativo en que se encuentre interviniendo.

j) En ningún caso el voluntario actuará como miembro de la ALVPC de Cabra fuera de actos que no sean propios del servicio. Ello no es óbice para que, en uso de sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular en algún hecho que sea requerido como deber cívico o de ciudadanía.

k) El voluntario de la ALVPC de Cabra tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipos que pudieran serle confiados y en general todos los de la Agrupación, y a advertir a sus mandos naturales por los cauces establecidos las anomalías detectadas. Los daños que se pudieran ocasionar en el material como consecuencia de mal uso, falta de cuidado o trato indebido serán de responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario deberá ser devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron el depósito a aquel con mo-

tivo del servicio.

Capítulo IV

Reconocimiento de méritos, recompensas y sanciones

Artículo 16. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Las conductas meritorias de los componentes de la ALVPC de Cabra serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. La valoración se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Los reconocimientos de los méritos conseguidos se anotarán en el expediente personal de voluntario. Además, tendrá derecho a portar las distinciones conseguidas en el uniforme en actos de representación.

Artículo 17. Recompensas y Sanciones

1. Por lo procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este reglamento se recompensará y reconocerá el mérito, la trayectoria, antigüedad y constancia de los voluntarios en el desarrollo de funciones en el seno de la Agrupación Voluntarios de Protección Civil, así como, las actuaciones brillantes y excepcionales. Se reconocerán públicamente con diplomas y medallas que concederá el Ayuntamiento de Cabra y se entregarán en un acto al efecto presidido por el/la Alcalde/sa de la ciudad.

La valoración corresponderá al/ a la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, a propuesta del Servicio Local de Protección Civil, en su caso, o por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

2. La acción meritoria que implique un nivel superior de dedicación a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad física de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 13 de abril de 1982.

3. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Artículo 18. Rescisión del vínculo con la ALVPC de Cabra

Se produce como consecuencia de Resolución de expediente de expulsión. Tras lo que se acordará y se notificará la baja al interesado y este deberá proceder inmediatamente a la entrega de uniformes, distintivos, identificaciones, equipos y todo tipo de materiales que le hubieran sido entregados por el Ayuntamiento.

Se garantiza, en cualquier caso, la imparcialidad en el proceso, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, una certificación en la que consten los servicios prestados a la ALVPC de Cabra y la causa por la que se acordó su baja.

Capítulo V

Formación del voluntariado de protección civil de Cabra

Artículo 19. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación de los miembros de la ALVPC de Cabra tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

3. La formación inicial básica, contribuye al proceso selectivo de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de aquellos para incorporarse en condiciones de eficacia a la estructura de servicio.

Artículo 20. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El voluntariado podrá acceder también a cursos avanzados o de perfeccionamiento (Nivel II) que se desarrollen en la ESPA o por otras entidades que los impartan homologados por la referida escuela.

5. Se podrán realizar cursos y talleres con entidades y/o personas reconocidas y acreditadas en materia de socorro, emergencia y protección civil, con duración mínima de 30 horas para que la formación sea valorable.

6. El Ayuntamiento de Cabra podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo VI

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 21. Distintivo del voluntariado de protección civil

El distintivo de los miembros de la ALVPC de Cabra contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Cabra (Anexo I).

Artículo 22. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupación y sus miembros.

Capítulo VII

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 23. El equipamiento de las Agrupaciones

1. El Ayuntamiento de Cabra garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros de la ALVPC de Cabra dispongan de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil, para uso exclusivo cuando desempeñe la condición de voluntario. Esta acreditación tiene una validez total por el tiempo

de mandato de la Corporación Municipal salida de proceso electoral y que es rubricada por el titular de la Alcaldía.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 24. Uso del equipamiento

1. El uso que darán los miembros de la Agrupación al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Cabra regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 25. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil será el que se describe en el artículo 20 y se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulación detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se

dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VIII

Uniformidad de la Agrupación

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se dispondrá de distintivo con escudo de Cabra y leyenda "Protección Civil" en la parte superior de la manga izquierda y distintivo con escudo de la Junta de Andalucía y leyenda "Protección Civil" en la parte superior de la manga derecha.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad

1. Los miembros de la ALVPC de Cabra deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Capítulo IX

Régimen Sancionador y Procedimiento Sancionador

Será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Faltas leves. Sanción

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia

en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio, cuando ello no suponga un mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las incorrecciones con ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados y demás infracciones u omisiones que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntario de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 31. Faltas graves. Sanción

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de seis meses a un año, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negativa al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa que lo justifique, por la jefatura o superior de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el voluntario cuente con la formación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Ocultar el conocimiento de hechos que puedan derivar en grave riesgo para personas, bienes o el medio ambiente.

e) Falta de respeto o consideración debida a ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

f) La acumulación de tres sanciones por faltas leves en un periodo de un año.

Artículo 32. Faltas muy graves. Sanción

3. Son faltas muy graves y se sancionarán con suspensión por tiempo superior a un año e inferior a tres años, o con expulsión definitiva, según las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la intervención desarrollada.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado con 3 faltas graves en un periodo de un año.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y/u obra a cualquier miembro del Servicio o a ciudadanos y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas.

g) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Estar durante el servicio o incorporarse al mismo bajo los efectos de drogas o alcohol.

i) La utilización de la condición de voluntario, para realizar actividades no relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Las sanciones recaídas sobre el voluntario se anotarán en el expediente personal de interesado.

En todo caso se expedirá a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la ALVPC de Cabra y la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

ba.

Núm. 371/2020

Artículo 33. Procedimiento sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o del/ de la Concejala/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado. Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del voluntario durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Capítulo X

Desarrollo del Reglamento

Artículo 34. Desarrollo del Reglamento

1. Corresponde al/ a la Concejala/a Delegado/a de Protección Civil del Ayuntamiento de Cabra la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de las normas e instrucciones corresponde al/ a la Alcalde/sa-Presidente/a.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cabra aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 1 de agosto de 1988 y publicado, tras los trámites pertinentes, mediante edicto de fecha 2 de mayo de 1988 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 202, de 1 de septiembre de 1988.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2019, aprobó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar inicialmente el Reglamento de Uso y Utilización del Auditorio Municipal "Alcalde Juan Muñoz" de Cabra.

2º. Someter el texto de dicho Reglamento a información pública por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 372/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2019, aprobó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico de Cabra (Córdoba).

2º. Someter el texto de dicho Reglamento a información pública por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 441/2020

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidentencia, de fecha 13 de enero de 2020, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en D^a. Marisa Ruiz García, Concejala de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre, doña M^a José Madero Ortiz y don Miguel Ángel Roldán Rodríguez, la cual tendrá lugar a las 17:30 horas, del próximo día 29 de febrero, sábado, del año 2020, en el Patio de Armas del Castillo.

Castro del Río a 14 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, M^a de Los Ángeles Luque Millán.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 355/2020

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento Córdoba, dispuso el nombramiento del Director General de Coordinación del Ayuntamiento de Córdoba mediante acuerdo número 75/20, de fecha 3 de febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

Nº 75/20. PERSONAL. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LA-

BORAL. DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción arriba reseñada, previa declaración de Urgencia, justificada en una pronta integración de los distintos órganos directivos en los servicios municipales de manera que el natural desempeño de las competencias municipales no se vea Interrumpido por estos cambios de dirección, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Nombrar a D. Joaquín Alonso Varo como Director General de Coordinación del Ayuntamiento, con efectos del día 5 de febrero de 2020.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, las personas nombradas quedarán sometidas al régimen de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en otras normativas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo deberán formular, ante el Secretario General del Pleno, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar Ingresos económicos y declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información sobre las sociedades por el participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y sociedades, en su caso.

Tercero. "Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, a la Delegación correspondiente, al Departamento de Personal y a la Secretaría General del Pleno. Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia, en este último caso acompañada de una referencia a su trayectoria profesional para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

En Córdoba, a 4 de febrero 2020. Firma electrónica: El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 310/2020

Por Ancitrans 2015, S.L., se ha solicitado Admisión a Trámite para Aprobación del Proyecto de Actuación para la Legalización de las Instalaciones Industriales existentes para Base de Camiones de Transporte de Alimentación Ganadera y Agrícola en el Paraje El Ejido, con emplazamiento en Polígono 14, Parcela 9 en el municipio de Dos Torres.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002, a fin de que cuantos propietarios del ámbito de actuación del proyecto se den por enterados y presenten alegaciones si lo estiman conveniente.

Dos Torres a 29 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 422/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez, en sesión ordinaria celebrada el día 30 enero de 2020, acordó aprobar inicialmente Modificación Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ordenación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (ORA) ampliando las mismas a otra zonas Someterlo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Fernán Núñez, a 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 443/2020

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Vistos los informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en los que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la construcción de nuevos nichos en el Cementerio Ntra. Sra. Virgen del Rosario, Distrito de Peñarroya, resultando imprescindible la exhumación de los restos cadavéricos en dos tumbas con aspecto de abandonadas, situadas en la prolongación de los nichos del Grupo 7, en las que no aparece identificación alguna.

Que, visto el informe del Departamento de Cementerio, señalando que no consta información de los titulares o herederos de los citados restos cadavéricos, al tratarse de enterramientos de más de 100 años de antigüedad

En su virtud,

He resuelto

Primero. Iniciar expediente para la exhumación y traslado en el mismo Cementerio de Ntra. Sra. Virgen del Rosario, en el Distrito de Peñarroya, de los restos cadavéricos, en la prolongación de los nichos del Grupo 7, con el objeto de proceder a la construcción de nuevos nichos.

Segundo. Publicar la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos de dar audiencia durante el plazo de 10 días, a los titulares de los Derechos funerarios que puedan verse afectados para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Peñarroya-Pueblonuevo a 7 de febrero de 2020. firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 455/2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Villa del Río para el ejercicio 2020 (aprobado inicialmente en sesión de 16 de enero de 2020), al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecu-

ción, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	2.411.068,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.556.315,00
III	Gastos financieros	52.710,00
IV	Transferencias corrientes	375.521,00
V	Fondo de contingencia	33.110,00
VI	Inversiones reales	596.365,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	19.000,00
IX	Pasivos financieros	216.070,00
TOTAL GASTOS		6.260.159,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	2.064.000,00
II	Impuestos indirectos	22.000,00
III	Tasas y otros ingresos	531.050,00
IV	Transferencias corrientes	3.078.389,00
V	Ingresos patrimoniales	67.220,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	478.500,00
VIII	Activos financieros	19.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		6.260.159,00

Asimismo y en cumplimiento de lo preceptuado al respecto, se publica la Plantilla de personal funcionario y laboral:

1. Funcionarios con habilitación de carácter estatal
 - 1 Secretario General, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
 - 1 Interventor de Fondos, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
- TOTAL ESCALA 2**
2. Funcionarios propios
 - 2.1. Escala Administración General
 - 2.1.1. Subescala Administrativa:
 - 1 Jefe Negociado Secretaría, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 22 c. d.
 - 1 Administrativo Secretaría, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 c. d.
 - 1 Administrativo Intervención, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 c. d.
 - 2 Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 (promoc. interna) n. c.
 - Total Subescala 5
 - 2.1.2. Subescala Auxiliar:
 - 2 Auxiliares administrativos, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15, (1) c. d.
 - Oficina Atención al Ciudadano (1) c. i.
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15, c. i.
 - Oficina Recursos Humanos
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15, c. d.
 - Sección Urbanismo y Planificación
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15, c. i.
 - Archivo Municipal
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, nivel C.D. 15, c. d.

- Negociado de Intervención
- Total Subescala 6
- 2.1.3. Subescala Subalternos:
 - 1 Agrupación Profesional Conserje, nivel C.D. 14, c. d.
- Casa Consistorial
- Total Subescala 1
- TOTAL ESCALA 14**
- 2.2. Escala Administración Especial
 - 2.2.1. Subescala: Técnica
 - 2.2.1.1. Clase Técnicos Superiores
 - 1 Técnico Adjunto a Secretaría, Grupo A Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
 - Jefe Servicio Urbanismo e Infraestructuras
 - 2.2.1.2. Clase Técnicos Medios
 - 1 Tesorero, Grupo A, Subgrupo A2, nivel C.D. 26 n. c.
 - Jefe Servicio Tesorería
 - Total Subescala 2
 - 2.2.2. Subescala Servicios Especiales
 - 2.2.2.1. Clase Policía Local. Escala Básica.
 - 1 Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 22 n. c. (promoc. interna)
 - 9 Policías, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 (8) c. d., (1) n. c.
 - Total Subescala 10
 - 2.2.2.2. Clase Personal de Oficios
 - 1 Oficial Jardinero. Oficial segunda, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15 n. c.
 - Agrupación profesional Oficial Jardinero
 - 1 Peón Jardinero. Operario, nivel C.D. 14 c. i.
 - Agrupación profesional Peón Jardinero
 - 1 Peón Jardinero. Operario, nivel C.D. 14 c. d.
 - Agrupación profesional Peón Jardinero
 - 3 Peón de Oficios. Operario,
 - Agrupación profesional Peón de Oficios, nivel C.D. 14 (2) c. i. (1) n. c.
 - 1 Peón-Conserje Colegios municipales, nivel C.D. 14 n. c.
 - 1 Peón-Conserje cementerio, nivel C.D. 14 n. c.
 - 1 Peón-Conserje punto limpio, nivel C.D. 14 n. c.
 - Agrupación profesional peón mantenimiento-conserje
 - 1 Peón limpieza vías públicas, Operario, nivel C.D. 14
 - Agrupación profesional peón limpieza, c. i.
 - Total Subescala 10
 - TOTAL ESCALA 22**
 - TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO 36**
 3. Personal laboral fijo
 - 3.1. Titulados medios
 - 1 Arquitecto Técnico, Grupo A, Subgrupo A2, C. D. 26. c. d.
 - 3.2. Bachiller superior o equivalente
 - 1 Gestor Deportivo, Grupo C, Subgrupo C1, C. D. 19. c. d.
 - 3.3. Graduado escolar o equivalente
 - 1 Maestro de Obras, Personal laboral fijo, Graduado escolar o equivalente, Personal de Oficios, (equivalente a Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 18) n. c.
 - 1 Auxiliar Administrativo Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15
 - Encargado biblioteca c. i.
 - 1 Conductor vehículos. Operario, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15
 - Agrupación profesional Conductor n. c.
 - 2 Monitor Deportivo, Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15 c. d.
 - 1 Oficial de Segunda Fontanero Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15 c. d.
 - 1 Encargado Área de Cultura,

Grupo C, Subgrupo C2, C.D.15 c. d.

3.4. Certificado de Estudios primarios o equivalente

2 Peones de mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, Operario, Personal de Oficios, (equivalente a Agrupación profesional, nivel C.D. 14) n. c.

3 Limpiadoras edificios municipales, Operario, nivel C.D. 14

Agrupación profesional peón limpieza (1) c. d. (1) n. c. (1) c. i.

1 Peón de Oficios, Personal de Oficios, equivalente a Agrupación profesional, nivel C.D. 14) n. c.

1 Agrupación Profesional Conserje, nivel C.D. 14, Casa Consistorial c. d.

1 Agrupación Profesional Encargado Mercado Abastos, nivel C.D. 14, c. d.

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO 17

4. Personal eventual (de confianza o asesoramiento especial)

1 Director emisora municipal Matías Prats Radio

TOTAL PERSONAL EVENTUAL 1

TOTAL PLANTILLA 54

La masa salarial del personal funcionario para el ejercicio 2020 asciende a 953.686,52 euros y 384.155,68 euros la del personal laboral.

Las personas y entidades legitimadas a que hace referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 170 del R.D. Legislativo 2/2004, por los motivos expresamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villa del Río a 10 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 339/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento:484/2019 Ejecución de títulos judiciales 115/2019. Negociado: FS

De: D. José Vázquez Fernández

Abogado: D. Antonio Marín Marín

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Valorizaciones del Genil S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. José Vázquez Fernández frente a Valorizaciones del Genil SL obre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Se despacha ejecución, por la vía de incidente de no readmisión, de la sentencia de despido dictada en los autos de que dimana la presente ejecución, a instancia del Letrado D. Antonio Marín Marín, en nombre y representación de D. José Vázquez Fernández frente a la empresa Valorizaciones del Genil S.L.

Se convoca a las partes para la celebración de vista el próximo día 25 de febrero de 2020, a las 10:20 horas de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado, con el apercibimiento al ejecutado (trabajador o persona que lo represente), que caso de no comparecer ni alegar justa causa, se le tendrá por desistido en su solicitud; y al ejecutado (empresario o su representante) que se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que hu-

biere lugar en derecho. Y a la vista del otrosí digo de la demanda, cítese a la empresa a través del BOP y a la Administradora concursal vía lexnet.

Contra el presente resolución cabe interponer recuso de reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y Citación a Valorizaciones del Genil S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 22 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 429/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1049/2019. Negociado: JR

De: D^a. Almudena Caballero Muñoz

Abogado: D. José Cortés Bermúdez

Contra: Azul Violeta 2015 S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1049/2019, se ha acordado citar a Azul Violeta 2015 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de marzo de 2020, a las 11:15 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta de Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Azul Violeta 2015 S.L., así como a su Administrador Unico, actualmente en paradero desconocido, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 31 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 433/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución nº 66/2019. Negociado: S

De: D. José Torres Crespo
 Contra: Reparaciones Serviasti S.L.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

“Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 66/2019, sobre Ejecución de título judicial, a instancia de José Torres Crespo contra Reparaciones Serviasti S.L., en la que con fecha 29/10/19 se ha dictado Auto por el que se extingue la relación laboral entre las partes, conforme la parte dispositiva que literalmente sigue:

1º. Declaro extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades:

- 4.384,99 €, en concepto de indemnización.
- 20.021,34 € en concepto de salarios de tramitación.

Contra este auto cabe interponer Recurso de Reposición que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 LRJS). Siendo indispensable, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que exhiba al tiempo de su interposición, el resguardo acreditativo de haber depositado en la oficina 2015 del Banco de Santander, en la cuenta corriente nº 1445.65.0066-19 la cantidad de 25 €. Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que haya incurrido la misma.

Así lo acuerda, manda y firma María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada de este Juzgado”.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Reparaciones Serviasti S.L. y su publicación en el BOP expido y firmo el presente en Córdoba a 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

OTRAS ENTIDADES

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
 Córdoba**

Núm. 446/2020

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Enero del ejercicio 2020, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por resolución de fecha 5 de febrero de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 14 de febrero hasta el 14 de abril de 2020, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

- Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.
- Baena: C/ Rafael Onieva Ariza, 9.
- Cabra: C/ Juan Valera, 8.
- Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
- La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.
- Lucena: C/ San Pedro, 44.
- Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
- Montoro: Avda. de Andalucía, 19.
- Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
- Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
- Pozoblanco: Avda. Marcos Redondo, 27.
- Priego de Córdoba: C/ Trasmonjas, 2.
- Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Atención telefónica:

957498283.

Sede electrónica:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba a 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.